RADICACIÓN: 080014189008 - 2021-00038-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EMIL RAFAEL PACHECO BLANCO
DEMANDADO: MANUEL GASPAR PEREZ, BLADIMIR CARPINTERO ESCORCIA y OTROS.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual se evidencia que se encuentra inactivo por más de un año sin que las partes se hayan interesado por el mismo. Sírvase proveer sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Pues bien, revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que ha transcurrido más de un año desde la última actuación adelantada por esta agencia judicial, esto es, la realizada el día 8 de junio de 2021 y que a pesar del largo tiempo transcurrido, no se evidencia en el plenario, actuación alguna de las partes con posterioridad a ello, por lo que el despacho de oficio decretara la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral dos (2) del artículo 317 del C.G.P, *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por* ***desistimiento tácito*** *sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"* (subraya el despacho) y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, y se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargos de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1b91037fc3af538da4d874530bd1430f75f7c8e5d352ef2ebc94e2ab3db69**

Documento generado en 24/11/2022 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica